



ORDENANZA Nº 065 / 87

- Art. 1) DEFINICION Y AMBITO: Denomínase Centro Vecinal al organismo integrado y elegido por los vecinos de cada sector delimitado a través del cuál se canalizarán las iniciativas conducentes al bien común del sector. Cada Centro Vecinal tendrá un ámbito de actuación circunscripto a la delimitación establecida en el plano que se adjunta a la presente ordenanza y forma parte de la misma.-
- Art. 2) COMPOSICION: La Junta Directiva de los Centros Vecinales estará formada por un presidente, un secretario, un tesorero, seis vocales titulares y seis vocales suplentes.-
- Art. 3) ELECCION: Los miembros de las Juntas Directivas serán elegidos por el voto directo de todos los vecinos del barrio, hábiles, mayores de 18 años y que acrediten una residencia mínima de seis meses en el sector a la fecha del cierre del padrón. Luego de constituido el Centro Vecinal, éste deberá promover la creación de un padrón en su sector, el cual deberá estar a disposición del vecindario para su consulta. Dicho padrón deberá ser actualizado hasta 2 meses antes de cada elección de comisión, pudiendo en consecuencia, votar y ser elegido cada miembro empadronado, que cumpla con los demás requisitos exigidos en la presente Ordenanza.-
- Art. 4) Las autoridades durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-
- Art. 5) A los fines de la elección prevista en el art. 3), los vecinos presentarán listas de candidatos que deberán ser homologadas por el D.E. Municipal siendo necesario que sean patrocinadas por el 10% como mínimo de los vecinos del sector, habilitados para votar. La presentación de las listas se realizará hasta 30 días antes de la fecha prevista de la elección.-
- Art. 6) Las listas deberán contar con los siguientes datos de los vecinos patrocinadores: firma, aclaración de la misma, domicilio y nº



- de documento de identidad.-
- Art.7) La elección se realizará en un inmueble ubicado en el sector, el que será designado por una junta integrada por dos vecinos y un representante de D.E. Municipal, que a la vez actuarán como autoridades del comicio.-
- Art.8) Cuando sólo se presente una lista de candidatos prevista en el Art.5º, el D.E. Municipal podrá proclamarla por decreto como nueva comisión directiva del Centro Vecinal, a los efectos de evitar los gastos que habitualmente producen éstas actividades; adelantando la puesta en funciones de los nuevas autoridades.
- Art.9) RELACIONES CON EL GOBIERNO MUNICIPAL: Las relaciones entre los Centros Vecnales y el D. E. Municipal será directa, sin perjuicio de las relaciones específicas que puedan existir con las distintas Secretarías.
- Art.10) FACULTADES: Los Centros Vecinales tendrán las facultades enunciadas a continuación, sin perjuicio de otras que no alteren su propia esencia, a saber:
- a) Estimular la actividad cívica, promover la participación comunitaria en el progreso material del vecindario, y en la elevación moral y cultural de sus habitantes.
 - b) Informar y asesorar respecto de los problemas y necesidades del vecindario, colaborando en la formulación de programas de interés comunal.
 - c) Proponer al D. E. Municipal anteproyectos de obras, servicios y trabajos que de considerar necesarios para el mejor cumplimiento de los planes señalados en el inciso precedente.
 - d) Emitir opinión sobre los programas y proyectos que las autoridades municipales pongan a su conocimiento o sean sometidos a su consideración.
 - e) Promover y ejecutar obras, servicios y trabajos que se financien fundamentalmente con la contribución voluntaria de los vecinos, o el esfuerzo propio de los beneficiarios o usuarios aprobados por la municipalidad, que ejercerá la supervisión,



pudiendo concretarse también dentro de una relación intervecinal cuando diversas circunstancias así lo requieran.

- f) Realizar el control de gestión de servicios, trabajos, etc., que se ejecuten en sus respectivas zonas, pudiendo formular las observaciones encaminadas al mejor cumplimiento de las mismas.
- g) Promover todo aquello que pueda redundar en bien o interés de la zona.
- h) Propiciar ante el D. E. Municipal toda iniciativa que haga el desenvolvimiento más eficiente de su cometido.
- i) Mantener una fluida y permanente acción ~~cooperación~~ con la población y entidades representativas del vecindario, pudiendo éstas presentar sus iniciativas ante el Centro Vecinal, quien debe considerarlas y elevarlas posteriormente, con su informe y opinión, ante el D.E. Municipal.-
- j) Serán, además, de competencia de estos Centros, y en todo lo que no se determine en éste Art. y en la extensión que les corresponde; los mismos asuntos que afectan a los deberes y obligaciones que atañen a la función municipal, colaborando con la Municipalidad para lograr el cumplimiento de las Ordenanzas y disposiciones reconocidas como beneficiosas para el interés general.-

Art.11) PERSONERIA JURIDICA: Los Centro Vecinales, una vez constituidos, deberán gestionar su personería jurídica; y solo existirá uno por sector delimitado en el plano.

Art.12) Los vecinos en forma individual o en grupo, podrán presentar iniciativas al centro, el que tendrá la obligación de expedirse sobre los mismos, y de corresponder, trasladarlas a las autoridades municipales.

Art.13) Los Centros Vecinales no abrigan tendencias políticas religiosas, raciales o ideológicas de ninguna índole.

Art.14) Los Centro Vecinales podrán tener patrimonio propio, el que en caso de disolución quedará bajo custodia de la municipalidad.



dad.

Art.15) Las autoridades de cada Centro Vecinal deberán convocar a asamblea Ordinaria de vecinos del sector, una vez por año en el último trimestre, a fin de informar sobre su gestión. El año debe computarse desde la fecha de iniciación de la gestión y no por calendario. El 10% de los vecinos podrá solicitar la realización de una Asamblea Extraordinaria, la que deberá ser convocada de inmediato por la autoridades. En caso de no hacerlo, podrá ser convocada por el D.E. Municipal, pudiéndose intervenido el Centro por dicha causa.-

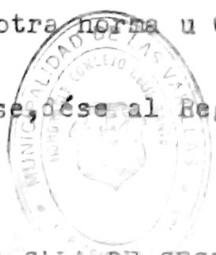
Art.16) Tanto la presente Ordenanza como la delimitación en el plano adjunto, podrán ser modificados luego de constituidos los Centros Vecinales. Las Juntas Directivas deberán abocarse a la elaboración de un reglamento para su funcionamiento interno. Para dicha tarea se deberá designar una comisión que trabajará en conjunto con representante del D.E. Municipal.-

Art.17) Cada Centro Vecinal contará con un Estatuto, que elaborado por la Junta Directiva, deberá ser aprobado en Asamblea, por los dos tercios de los asistentes y posteriormente homologados por el H.C.D. Municipal.-

Art.18) El B.E. Municipal podrá intervenir cualquiera de los Centros constituidos en la Ciudad, cuando mediaren causas graves que justifiquen tal intervención o a pedido de una Asamblea de Socios. Toda intervención deberá ser autorizada por el H.C.D. Una vez normalizada la situación se deberá convocar a elecciones en forma inmediata.-

Art.19) DEROGUESE cualquier otra norma u Ordenanza que se oponga a la presente.-

Art.20) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-



JUAN PABLO RUJINSKY
PRESIDENTE

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 18 de NOVIEMBRE '87.